



Ministerio Público

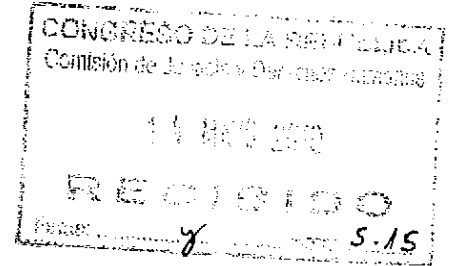
"Año de la Consolidación Económica y Social"

URGENTE

OFICIO N° 7250-2010-MP-FN-SEGFIN

Lima, 14 de mayo de 2010

Señor Doctor:
VICTOR ROLANDO SOUSA HUANAMBAL
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA
Comisión de Justicia y Derechos Humanos



Presente.-

De mi consideración:

Ref.: Oficio N° 848-2009-2010-CJ-DDHH/CR

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Fiscal de la Nación, a fin de remitir el Oficio N° 176-2010-MP-FN-ETI-NCPP/ST y sus acompañados emitido por la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal del Ministerio Público, mediante el cual se exponen las razones acerca de la viabilidad del Proyecto del Ley N° 4002/2009-PE, y que fuera materia de solicitud efectuada por su Despacho.

Sea propicia la oportunidad para transmitirle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,


ALDO LEÓN PATIÑO
SECRETARIO GENERAL
Fiscalía de la Nación

Alp/
11050-2010



Ministerio Público



OFICIO N° 176 -2010-MP-FN-ETI-NCPP/ST

Lima, 13 de mayo de 2010

Señor Doctor
ALDO LEÓN PATIÑO
Secretario General de la Fiscalía de la Nación
Presente.

REF. OFICIO N° 7059-2010-MP-FN-SEGFIN
OFICIO N° 7166-2010-MP-FN-SEGFIN

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de dar respuesta a los documentos de la referencia, respecto a los alcances del Proyecto de Ley N° 4002-2009-PE presentado por el Poder Ejecutivo, mediante el cual se propone la aplicación inmediata del Código Procesal Penal para los delitos tipificados en las Secciones II, III y IV del Capítulo II, del Título XVIII, del Libro II del Código Penal, con cobertura a nivel nacional, y lo relacionado con el costo que representaría para el Ministerio Público dicha propuesta.

Sobre el particular, hago llegar a usted, el Informe elaborado por esta Secretaría Técnica, en el cual se vierte las opiniones con relación a dicho Proyecto de Ley.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima persona.

Atentamente,

Dña. María Virginia Alcalde Pineda
Secretaria Técnica
Equipo Técnico Institucional de Implementación
del Nuevo Código Procesal Penal

INFORME

Para : Dra. Gladys Margot Echaíz Ramos
Fiscal de la Nación.

De : Dra. María Virginia Alcalde Pineda
Secretaria Técnica de Implementación del nuevo
Código Procesal Penal.

Asunto : Opinión al Proyecto de Ley N° 4002-2009-PE.

Fecha : 13 de mayo de 2010.

Tengo el honor de dirigirme a usted, con la finalidad de elevar el presente informe, que contiene las opiniones respecto a la propuesta del Proyecto de Ley N° 4002-2009-PE presentado por el Poder Ejecutivo, mediante el cual se propone la aplicación inmediata del Código Procesal Penal para los delitos tipificados en las Secciones II, III y IV del Capítulo II, del Título XVIII, del Libro II del Código Penal; así como lo relacionado al costo que representaría para el Ministerio Público dicha propuesta, en los términos siguientes:

1.- El proceso de implementación involucra aspectos de diseños organizacionales y dimensionamiento de recursos necesarios para la implementación de las diversas sedes fiscales, desarrollados en forma articulada entre el Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y la Policía Nacional, que se plasman en planes integrales para cada distrito judicial, según el calendario oficial de vigencia, instrumento que permite orientar la labor del Equipo Técnico Institucional del Ministerio Público para asegurar la reforma procesal penal, cuyos componentes de dicho plan, involucran aspectos de acondicionamiento de locales por la Gerencia de Infraestructura, equipamiento del nuevo sistema informático SGF, mobiliarios, equipos médicos, cámara Guesell, a cargo de la Gerencia de Logística, incremento del personal fiscal, administrativo, a cargo de la Fiscalía de la Nación y de la Gerencia de Potencial Humano, capacitación de los fiscales y personal de apoyo a cargo de la Escuela del Ministerio Público y difusión del nuevo modelo a cargo de la Gerencia Central de Imagen Institucional, que requieren de una planificación acorde a los plazos administrativos para los procesos de convocatorias de licitación y de concurso público para cubrir las plazas administrativas.

2.- El Ministerio Público viene implementando a la fecha dieciséis (16) distritos judiciales en todo el país; ello ha sido posible gracias a los recursos económicos asignados al pliego presupuestario de la institución para estos fines, conforme al Calendario Oficial de vigencia. Sin embargo, cuando éste ha sido modificado con el propósito de adelantar o prorrogar la vigencia del nuevo Código Procesal Penal para algunos distritos judiciales, se ha requerido de una modificación normativa expedida por el Congreso de la República, que da lugar



a créditos suplementarios que autorizan la asignación de recursos económicos para atender el adelanto de la implementación.¹

3.- En este contexto, los resultados de su aplicación son positivos, por cuanto las cifras revelan niveles de eficacia respecto a los plazos y tiempos de duración de los procesos penales, los cuales son sumamente breves, y el desempeño de los operadores de justicia reflejan eficiencia que determina la aceptación del ciudadano en este modelo.

4.- Históricamente el Ministerio Público a nivel latinoamericano ha demostrado el liderazgo en la lucha contra la corrupción de altos funcionarios, alcaldes, ministros, presidentes regionales; situación que se ha producido desde la creación del Ministerio Público hasta la fecha, habiéndose en los últimos 05 años, formalizado 1875 denuncias contra funcionarios de todos los rangos.

5.-Con la finalidad de mejorar el desempeño de la función fiscal en estos delitos, se creó un subsistema de anticorrupción en la ciudad de Lima, que comprende cinco Fiscalías Superiores, un Fiscal Superior Coordinador y siete Fiscalías Provinciales Especializadas y posteriormente se implementó a nivel nacional en forma progresiva, últimamente a partir del 01 de abril de 2010, se crea una Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en los distritos judiciales de Cajamarca, Amazonas y San Martín.

6.-Somos concientes que las bondades del nuevo instrumento procesal permitirá mejorar los niveles de eficacia para investigar y procesar los delitos contra la corrupción; sin embargo, es importante señalar que la investigación de estos delitos requiere contar con una capacitación altamente especializada de los fiscales que a nivel nacional desempeñaran el cargo; asimismo, contar con el apoyo de peritos especializados en auditoría, control administrativo, operaciones financieras, entre otros; dotar de tecnología informática interconectada a nivel nacional al sistema SGF del Ministerio Público; dotar de la infraestructura (locales adecuados, salas de reuniones, depósitos para bienes incautados, entre otros); lo cual implica un costo determinado, sin los cuales no es posible implementar los nuevos despachos fiscales a nivel nacional.



7.- Lo expresado, determina que es necesario contar con un presupuesto y una asignación de recursos de manera oportuna y adecuada, que permita el desarrollo de los diseños organizacionales para los nuevos despachos fiscales, significando, que es necesario contar con un personal adicional que permita al Equipo Técnico y las diversas gerencias, cumplir el nuevo requerimiento para la planificación e implementación del sistema de anticorrupción a nivel nacional.

¹ Ley 29035: Ley que autoriza crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2007 y dicta otras medidas.

Artículo 4º.- Excepción para la contratación de personal

(...)

c) Ministerio Público, para el funcionamiento de nuevas fiscalías, la contratación de hasta ciento ocho (108) fiscales y de hasta ciento treinta y ocho (138) asistentes administrativos y de función fiscal, previo concurso público, de ser el caso.

*Ley N° 29425: Ley que autoriza al Poder Judicial para el uso en la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en los Distritos Judiciales de Ica y Cañete.

8.- El Proyecto de Ley materia de la consulta, en su artículo 2do., establece la **vigencia del nuevo Código Procesal Penal a partir de la promulgación de la norma que lo contiene a nivel nacional para los delitos de corrupción**, lo cual implica que el subsistema de anticorrupción del Ministerio Público, con sede en Lima y los distritos judiciales que no cuentan con la vigencia del nuevo código, asuman estos delitos a partir de la publicación de la ley, sin la asignación de los recursos necesarios **de manera oportuna**².

9.- Respecto al **costo del proceso de implementación** del subsistema nacional de anticorrupción del Ministerio Público, que además según el proyecto debe incluir el **concurso de otros delitos**, debemos enfatizar que éste se debe realizar con la debida planificación, teniendo en cuenta la información procesada de todos los distritos judiciales del Perú, la misma que demanda un tiempo que excede de las 24 horas señaladas en su requerimiento; asimismo, es necesario que el Equipo Técnico defina los lineamientos del nuevo diseño organizacional, teniendo en cuenta otras variables como el incremento de la carga procesal de los últimos cinco años, incidencia delictiva de este tipo de delitos, identificar la zonas geográficas de mayor incidencia; cuantificación de los recursos humanos (fiscales y personal de apoyo administrativo), articulación con otras instituciones (Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, PNP, entre otros), que permitan definir los costos de la implementación.

En consecuencia, el **costo – beneficio del citado proyecto de ley**, por ahora, no es posible definirlo, por las razones señaladas; sin embargo, en un plazo de 20 días, estaremos en condiciones de alcanzar dicho cálculo, el mismo que probablemente demandará una cifra significativa, dada la magnitud de su cobertura (a nivel nacional).

10.- Con respecto al **artículo 3ero. del proyecto de ley**, que regula: la **aplicación del concursos en los delitos corrupción**, debemos precisar que anteriormente se ha regulado por el Congreso de la República situaciones muy similares, las cuales han tenido resultado negativo en su aplicación. Esta situación, produjo que los despachos fiscales y judiciales que asumieron la carga procesal especializada definida en el contexto de la norma, se incrementara considerablemente por avocarse a múltiples delitos, ocasionando un congestionamiento y retardo en la administración de justicia.

Por lo que consideramos que no es adecuado incluir el concurso de delitos en los casos de corrupción, como señala el proyecto de ley, que es diferente de incluir los delitos conexos a los indicados en el Título I.

11.- De otro lado, privilegiar los delitos de corrupción de funcionarios con la vigencia del Código Procesal Penal, denominados por múltiples tratadistas

² **Ley N° 28671:** "El Ministerio de Economía y Finanzas deberá asignar, bajo responsabilidad, los recursos presupuestarios necesarios para la gradual vigencia del Código Procesal Penal en los demás distritos judiciales, conforme al Calendario Oficial de Implementación aprobado por la Comisión.

*La asignación de recursos extemporáneos no solo dificulta el proceso de implementación, sino que incide de manera determinante en el resultado de la gestión fiscal y judicial para la resolución de los casos.

como delitos de "cuello y corbata", generaría preocupación en la ciudadanía, por cuanto existen otros delitos como por ejemplo: contra el Patrimonio en su modalidad de Asalto y Robo, Secuestro – Extorsivo, Peligro Común, Omisión de Asistencia Familiar, Lesiones como consecuencia de Violencia Familiar, etc. a los cuales no se les estaría dando la misma importancia, a pesar que presentan alta incidencia. En tal sentido, la reforma genera una expectativa de carácter social que debe incidir en toda esta gama y de esta forma contribuir al cumplimiento de los fines de la reforma procesal.

12.- La determinación progresiva del proceso de implementación del nuevo Código Procesal Penal obedece a los fines expuestos y a los intereses de la sociedad, con los cuales el Ministerio Público se encuentra totalmente identificado; es por ello, que concluimos que nos encontramos dispuestos a enfrentar los retos de implementación que se requieran, siempre y cuando se otorgue prioridad a la dotación de recursos, a la observancia de los plazos mínimos requeridos para la implementación, al carácter progresivo de la reforma y sobre todo atender los casos de flagrancia y de mayor incidencia en el país.

13.- Respecto al **artículo 6to. del proyecto de ley**, de modificar el artículo **94º de la Ley Orgánica del Ministerio Público: "de las obligaciones del Fiscal Provincial en lo Penal, en caso de incumplir los plazos"**, debo señalar lo siguiente:

Se pretende incluir un párrafo respecto al incumplimiento de plazos para los actos fiscales, debiendo el Fiscal dar cuenta a la Fiscalía Suprema de Control para sustentar el retraso.

La Fiscalía de Control Interno no tiene como facultad el control de los plazos de un proceso penal, no es su atribución; por tanto, incluir al Fiscal de Control Interno en esta tarea, desnaturaliza los fines del control de plazo definidos por el nuevo Código Procesal Penal de manera exclusiva al juez de investigación preparatoria. De otro lado, el control de plazos en el antiguo modelo lo realizan los abogados de la defensa y de manera directa los fiscales aplicando en forma obligatoria y bajo responsabilidad las sentencias del tribunal constitucional, respecto del plazo razonable³.

La dilación de los plazos en el antiguo modelo es propio del sistema inquisitivo; pretender que el rezago de éste sistema se adecue a las tecnologías y modernización del nuevo sistema procesal penal, resulta inadecuado.

Si la finalidad es lograr mayor celeridad en la solución de los casos del antiguo sistema, consideramos que una solución apropiada es el fortalecimiento del sistema fiscal a través de la expedición de una norma que autorice el crédito suplementario para la creación de Fiscalías Transitorias, que permitan por un plazo determinado contribuir con la celeridad que se requiere. Asimismo, resulta necesario mejorar la organización de la Policía Nacional con la dotación de personal especializado que coadyuve a la labor de investigación fiscal.

³ Sentencias del Tribunal Constitucional sobre Plazo Razonable.

06167-2005-PHC/TC; 5291-2005-PHC/TC; 5228-2006-PHC/TC; 6079-2008-PHC/TC; 03576-2009-HC; 06390-2006-AA; 3771-2004-HC.

14.- Con relación a las **Disposiciones Complementarias, Finales y Transitorias del proyecto de ley**, que establece el adelanto de la vigencia del Código Procesal Penal y **regula la aplicación inmediata para los procesos penales en los que no se hubiera dictado acusación fiscal**, debo señalar lo siguiente:

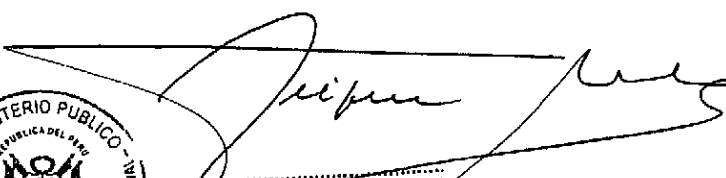

El Decreto Legislativo 958 de fecha 29 de julio de 2004, reguló en sus artículos 17 y 18, la transición de los procesos penales en juicio oral y en etapa de investigación, el cual fue modificado por la ⁴Ley 28994 de fecha 31 de marzo de 2007, respecto al artículo 18 del Decreto Legislativo 958 y establece en su artículo 18.3, lo siguiente:

“Los procesos penales en etapa de investigación iniciados antes de entrar en vigencia el nuevo Código Procesal Penal, serán asumidos por los jueces y fiscales que se designen por el Poder y el Ministerio Público respectivamente, para la conclusión progresiva de estos, **bajo las normas del Código de Procedimientos Penales**”.

Sin embargo, el proyecto de ley pretende modificar en parte la Ley 28994, solo para los procesos **penales en giro que no se haya dictado acusación fiscal** en los delitos señalados en el Título I del proyecto de ley, que comprende todos los delitos de corrupción.

La regulación de una norma procesal debe ser de carácter general y sin diferencias, pretender favorecer con esta modificatoria solo a los delitos de corrupción en trámite, puede interpretarse como un beneficio soterrado para los procesos penales con connotación nacional de la última década, que indudablemente generará el rechazo de la población y que el Ministerio Público no puede avalar como custodio y defensor de la Legalidad. Es por ello, que se sugiere que la vigencia del Código Procesal Penal tiene que ser integral, incluyendo toda la gama de los delitos y en forma progresiva por distritos y no como se pretende efectuar.

Es todo cuanto informo a usted. Sra. Fiscal de la Nación.



Dr. María Virginia Alcalde Pineda
Secretaria Técnica
Equipo Técnico Institucional de Implementación
del Nuevo Código Procesal Penal

⁴ Ley N° 28994: Ley que modifica el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 958, que regula el Proceso de Implementación y Transitoriedad del Nuevo Código Procesal Penal, referente a la Adecuación de Denuncias y Liquidación de Procesos en Etapa de Investigación.

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 28994

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 18º DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 958, QUE REGULA EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN Y TRANSITORIEDAD DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, REFERENTE A LA ADECUACIÓN DE DENUNCIAS Y LIQUIDACIÓN DE PROCESOS EN ETAPA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 1º.- Modificación del artículo 18º del Decreto Legislativo Nº 958

Modifícase el artículo 18º del Decreto Legislativo Nº 958, que regula el proceso de implementación y transitoriedad del nuevo Código Procesal Penal, de acuerdo al texto siguiente:

"Artículo 18º.-Adecuación de denuncias y conclusión de procesos en etapa de investigación

18.1 Corresponde al Poder Judicial y al Ministerio Público implementar una organización de despacho fiscal y judicial para conocer los nuevos procesos penales bajo el criterio de la carga cero, es decir, con jueces y fiscales dedicados exclusivamente a concluir con los procesos penales iniciados antes de la vigencia del nuevo Código Procesal Penal y conforme al modelo antiguo.

18.2 Las denuncias que, al entrar en vigencia el nuevo Código Procesal Penal, se encuentren en el Ministerio Público, pendientes de calificar o en investigación preliminar, se adecuarán a sus disposiciones. Asimismo, las denuncias formalizadas por el Fiscal Provincial, que aún no han sido calificadas por el Juez, serán devueltas

a la Fiscalía a efecto de que se adecuen a las normas de este nuevo Código.

18.3 Los procesos penales en etapa de investigación, iniciados antes de entrar en vigencia el nuevo Código Procesal Penal, serán asumidos por los jueces y fiscales que se designen por el Poder Judicial y el Ministerio Público, respectivamente, para la conclusión progresiva de estos, bajo las normas del Código de Procedimientos Penales."

Artículo 2º.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treintidós días del mes de marzo de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintidós días del mes de marzo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

44396-1

LEY Nº 28995

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;